



ORDENANZA II - N° 78

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Municipalidad de Posadas a la Ley Provincial III - N° 4 (Antes Ley N° 3913), que como Anexo Único forma parte integrante de la presente ordenanza, la que establece la obligatoriedad de habilitar, como mínimo, una caja para atención preferencial de personas con limitación física, ancianos y mujeres embarazadas, en los establecimientos comerciales que cuenten con tres o más cajas para atención al público.

ARTÍCULO 2.- Establécese que las cajas preferenciales deben medir como mínimo un metro con cincuenta centímetros (1,50m) de ancho y contar con barrales de apoyo para mayor comodidad de las personas adultas mayores, con discapacidad y embarazadas. Las modificaciones plasmadas en el presente Artículo, son exigibles a partir del 1° de diciembre del año 2019.

ARTÍCULO 3.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza son sancionadas con multa, las cuales tienen un monto mínimo de 200 UF y un máximo de 2000 UF.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza es la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.